



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.**

Tipo de contrato: Privado

Objeto: Seguro colectivo de accidentes no laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el personal al servicio de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y sus Organismos Autónomos.

Expediente: @2020/003707

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 12 de mayo de 2020, el Director General de Función Pública, emite informe justificativo sobre la necesidad e idoneidad de la contratación de referencia.

Según se refleja en dicho informe, la contratación del seguro propuesto tiene como finalidad garantizar la adecuada cobertura y/o garantías que pudiesen derivarse como consecuencia de los accidentes sean o no de trabajo que pudiese sufrir el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y sus Organismos Autónomos, al que resulta de aplicación el acuerdo Administración-Sindicatos sobre condiciones de trabajo en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el período 2008-2011, incluyendo las enfermedades profesionales.

Segundo. - La ejecución del presente contrato requiere la cesión de datos personales al contratista y su tratamiento por éste por cuenta del responsable del tratamiento. La finalidad de dicha cesión es el conocimiento de los datos de las personas aseguradas para aplicar de forma adecuada la correspondiente cobertura.

Tercero. – El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses, desde las 12:00 horas del 16 de octubre de 2020 hasta las 12:00 horas del 16 de octubre de 2022.

Cuarto. - El Pliego de Prescripciones Técnicas especifica los trabajos, condiciones técnicas y generales relacionados con los servicios objeto del contrato, necesarios para el desarrollo de los procesos selectivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – **Expediente:** Artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en relación con el artículo 28 de dicho



texto legal, sobre el inicio del expediente por el órgano de contratación y motivación de la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo. – Calificación jurídica del contrato: De conformidad con el artículo 26.2 de la LCSP, los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Tercero. – Procedimiento de adjudicación: El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto utilizando una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio (Art 131.2.), de conformidad con el artículo 156 y siguientes de la LCSP. En este procedimiento todo empresario interesado puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

La tramitación del expediente será ordinaria de acuerdo con la previsión de los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Cuarto. - Criterios de adjudicación: La valoración de las ofertas se efectuará de acuerdo con la aplicación del baremo que a continuación se detalla, y que viene determinado por criterios objetivos, siendo la máxima puntuación a considerar de 100 puntos.

CRITERIOS	VALORACIÓN
1. Precio	Hasta 80 puntos
2. Aumento de capitales asegurados	Hasta 20 puntos

En relación a los criterios, cuya valoración se propone, indicar que se justifican:

- El criterio precio, busca dentro de un precio adecuado al mercado, el menor coste económico para la administración, siempre dentro de las condiciones esenciales a cubrir especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.





- El criterio Aumento de los capitales asegurados, se justifican por la búsqueda de una mejora de las condiciones básicas de la prestación del servicio.

Quinto. - Sobre la división en lotes: El artículo 99.3 de la LCSP establece que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...)”* No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...).”

Sexto. - Revisión de precios: De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

Séptimo. - El órgano competente para dictar la presente resolución es la persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, tal y como establece el artículo 11.2.j) del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Encontrándose vacante la mencionada Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 15 del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas ejercerá las competencias por suplencia del órgano competente.

Por lo que en virtud de cuanto antecede:

RESUELVO

Primero. – Aprobar la iniciación del expediente de contratación de referencia.

Segundo. – Considerar que el presente contrato no admite fraccionamiento por lo que se decide su no división en lotes. Dicha decisión se encuentra justificada en que la naturaleza del contrato no admite prestación diferenciadas que constituyan una unidad funcional independiente, susceptible de ejecución o aprovechamiento separado.

Tercero. – Disponer la tramitación ordinaria del expediente de contratación y la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

Cuarto. – Disponer que los criterios que se tendrá en consideración para la adjudicación del contrato, son evaluables mediante fórmulas o porcentajes cuya ponderación será de un 100%.





Quinto. - El presupuesto máximo de licitación de este contrato asciende a 280.000,00 €, con el siguiente desglose por conceptos:

- a) El presupuesto neto es de: 280.000,00 €
- b) El importe correspondiente al IVA (Exento) es de: 0,00 €

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15080000/G/121B/16206 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, con el siguiente desglose de anualidades:

2021: 140.000,00 €

2022: 140.000,00 €

Séptimo. –Designar como responsables del contrato a las personas titulares del Área de Relaciones Sindicales y Condiciones de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública y del Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

SECRETARIA GENERAL LA HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS